

## **Dirección Nacional de Defensa del Consumidor (a/c DNCI)**

### **Disposición DNDC N° 259-E/2017**

VISTO...

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que entre los objetivos del citado decreto se menciona la necesidad de acelerar y optimizar el proceso de etiquetado de equipos consumidores de energía eléctrica.

Que dicho proceso fue iniciado mediante la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, donde se estableció la obligatoriedad de la certificación de la información suministrada en la etiqueta y ficha, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció un Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética sobre lavarropas eléctricos.

Que, en ese contexto, se dictó la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la cual estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la disposición citada los fabricantes nacionales e importadores de los lavarropas eléctricos alcanzados por la misma, deberán hacer certificar el cumplimiento de la norma IRAM 2141-3:2010 – Lavarropas eléctricos. Parte 3, o de aquella que la reemplace, mediante una certificación de producto por Marca de Conformidad (Sistema N° 5 de la ISO), otorgada por un Organismo de Certificación reconocido, con ensayos exclusivamente realizados en un laboratorio reconocido, pudiéndose incluir un solo modelo de producto por certificado emitido.

Que con fecha 4 de abril de 2017 se publicó la revisión de la norma IRAM 2141-3:2017 – Lavarropas eléctricos. Parte 3, establecido en el Organismo Argentino de Normalización, Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), contemplando una nueva etiqueta de eficiencia energética.

Que, por ello, con fecha 19 de abril de 2017 se comunicó a los Laboratorios de Ensayos reconocidos para la aplicación del Régimen de Certificación Obligatoria del Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavarropas eléctricos, la publicación de la nueva revisión de la norma IRAM 2141-3, fecha a partir de la cual deberán aplicar la misma en los ensayos de su intervención.

Que, en el mismo sentido, con fecha 20 de abril de 2017 se comunicó a los Organismos de Certificación reconocidos para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria del Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavarropas eléctricos, la publicación de la nueva revisión de la norma IRAM 2141-3, fecha a partir de la cual deberán aplicar la nueva revisión de la norma para los procesos de certificación que se inicien en el marco de la Disposición N° 761/10 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las pautas y los plazos de implementación de la aplicación de la nueva información en la etiqueta de eficiencia energética, atento los cambios tecnológicos de las unidades que no podrán adecuarse a la misma.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatoria, y los Artículos 6° y 11° de la Resolución N° 319/99 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese los plazos y procedimientos para la implementación de la nueva revisión de etiqueta de eficiencia energética sobre lavarropas eléctricos y las condiciones para la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Norma IRAM 2141-3:2017.

ARTÍCULO 2°.- Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo que actualmente se encuentran autorizados para su actuación en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido por la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, continuarán con el reconocimiento oportunamente otorgado por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Los Organismos de Certificación reconocidos intervinientes deberán presentar a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dentro de los CINCO (5) días de la emisión de la presente medida, un listado de la totalidad de las solicitudes de certificación de Eficiencia Energética para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación y los certificados emitidos vigentes, incluyendo la fecha de emisión y la fecha de la última vigilancia, si correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de los lavarropas eléctricos, que posean un stock de estos productos certificados bajo la Norma IRAM 2141-3:2010, podrán efectuar su comercialización hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la comercialización, los fabricantes e importadores, distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de dichos productos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, con carácter de Declaración Jurada, el stock existente en sus depósitos, comercios o en tránsito desde el exterior en el respectivo medio de transporte, de los productos que se encuentran en la situación descripta en el Artículo 4° de la presente medida. Dicha Declaración Jurada deberá contener la siguiente información: marca, modelo, cantidad y número de serie de cada artefacto.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802 y, en su caso, por la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 7°.- De forma

ARTÍCULO 8°.- De forma.